Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación [BOE n.º 316, 31-XII-2016]

PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

La protección del medio ambiente se configura como un título jurídico de intervención de los Poderes Públicos, y especialmente de las Administraciones Públicas, que permite imponer límites y condiciones, o establecer prohibiciones, en la actividad de los ciudadanos y las empresas para asegurar una utilización racional de los recursos naturales que garantice un desarrollo sostenible (en general, ver FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. 2016: Sistema Jurídico-Administrativo de Protección del Medio Ambiente, 5.ª ed. Salamanca: Ed. Ratio Legis).

Teniendo los Poderes Públicos (art. 45-2.°-CE) como función velar «por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente», uno de los instrumentos más utilizados en esta materia de intervención administrativa en la actividad privada son las Autorizaciones, Permisos o Licencias Administrativas (así como, en su caso, las Comunicaciones y las Declaraciones Responsables), ya que permiten a las Administraciones Públicas contrastar las actividades concretas con el Ordenamiento Jurídico y con el interés público afectado, en general, antes de permitirlas.

Sin embargo, y a pesar de la utilidad de este sistema de intervención en la protección ambiental, al exigirse tal autorización únicamente para una actividad concreta, sin tener en cuenta otros factores, pronto surgieron problemas de transferencia de contaminación (de un medio a otro) en actividades autorizadas y de coordinación sustantiva entre Administraciones Públicas o entre autoridades administrativas.

Estos problemas provocaron que, en particular desde los años 80 del siglo XX, aunque hay antecedentes anteriores, se pusieran en marcha instrumentos preventivos, tendentes a evitar las contaminaciones, e integradores, en cuanto a la intervención teniendo en cuenta la incidencia en todos los medios y los instrumentos utilizables.

En la Unión Europea, y aunque hay antecedentes parciales, la primera norma que se enfrenta a tales problemas es la <u>Directiva sobre Prevención y el Control Integrados de la Contaminación de 1996</u>, que ya incluyó los dos instrumentos esenciales en la materia: las autorizaciones ambientales integradas y el uso de las mejores tecnologías disponibles. Años después, fue modificada varias veces, aprobándose la <u>Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las Emisiones Industriales</u> (*DOUE* L 334, 17.12.2010), que constituye el texto vigente. Posteriormente, y en esta misma línea, se ha aprobado la <u>Directiva (UE) 2015/2193, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de</u>

las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (DOUE L 313, 28.11.2015).

En España, este sistema integrado de intervención administrativa, sin perjuicio de algunos antecedentes, se instaura mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la cual también ha sido modificada varias veces, principalmente por la Ley 5/2013, de 11 de junio (ver nuestro comentario a esta Ley en Ars Iuris Salmanticensis, n.º 1/2013, 164-166), cuya Disp. Final 2.ª preveía la elaboración de un Texto Refundido.

Precisamente para integrar, regularizar, aclarar y armonizar la Ley original de 2002 y las disposiciones sobre emisiones industriales contenidas en normas con rango de ley, se ha adoptado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (BOE n.º 316, 31.12.2016), cuyo objeto es dar la debida coherencia normativa, derivada del principio constitucional de seguridad jurídica, y recoger en un único instrumento normativo la cambiante regulación en la materia.

El nuevo Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, y se aplica a las actividades del Anejo 1 (que incluye 14 grupos variados), a cuyos titulares impone varias obligaciones (tales como disponer de la autorización ambiental integrada, cumplir ciertas obligaciones de control y de suministrar información, comunicar al órgano competente cualquier incidente o accidente que se produzca, etc.), y se prevén determinados principios de aplicación (arts.1 a 5).

El sistema de intervención ambiental previsto en la Ley se basa en primer término en la regulación de la Autorización Ambiental Integrada (arts. 3 y 9 a 29), que es la resolución escrita del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la Ley; siendo posible que sea válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación. La Autorización Integrada precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

El procedimiento de concesión de la misma se inicia con la solicitud del interesado, acompañada del proyecto técnico correspondiente, en todo caso un informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, y otra documentación pertinente; solicitud que ha de presentarse ante el órgano designado por la Comunidad

Autónoma. Posteriormente, el procedimiento, que es complejo, ha de incluir en su tramitación un informe urbanístico del Ayuntamiento, un período de información pública, los informes sectoriales pertinentes, otro informe del Ayuntamiento sobre los aspectos de su competencia y un informe del Organismo de Cuenca-MAPAMA (de carácter preceptivo y vinculante) sobre las características del vertido y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Seguidamente, se procederá a realizar, en su caso, una evaluación ambiental del proyecto, se someterá al trámite de audiencia y elaborará la propuesta de resolución. Finalmente, se dictará la resolución que, en su caso, otorgue la Autorización Ambiental Integrada, cuyo contenido mínimo se establece (valores límite de emisión, prescripciones sobre protección del suelo y las aguas subterráneas, sistemas de tratamiento y control de emisiones y residuos, condiciones de explotación, previsiones para el cierre de la instalación, etc.). Se prevé la notificación y publicidad de la Autorización, así como su impugnación y, en su caso, su revisión.

Además, se prevén disposiciones sobre el cierre de la instalación, sobre las actividades con efectos negativos intercomunitarios o transfronterizos y en materia de coordinación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El segundo instrumento del sistema de intervención ambiental es el uso por las instalaciones previstas de las mejores técnicas disponibles, que son la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.

El nuevo Texto Refundido de la Ley de Control Integrado de la Contaminación finaliza con la regulación de la disciplina ambiental (infracciones, sanciones, etc.).

> Dionisio FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ Profesor Titular de Derecho Administrativo Universidad de Salamanca dgatta@usal.es